Véase Acuerdo #040 de 1965

COLOMBIA SANTANDER
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL

Archivo Central
109
Concejo de Bucaramanga

ACUERDO NUMEROS 025 DE 19 65
(Junio 10)

Por el cual se deroga el artículo 2º del Acuerdo número 008 de 1962 y se - reglamenta las ventas ambulantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

a) Que en la actualidad se encuentran invadidas - las calles por los vendedores ambulantes de cacharro, en su mayoría sin autorización por no tener puestos demarcados, estando muchos de ellos ubicados en el sector del Mercado Central, obstaculizando el libre tránsito de los peatones, perjudicando al comercio en general y dándole un mal aspecto a la ciudad;

b) Que los vendedores de caramelos, y cigarrillos se han instalado en distintos sectores comerciales, sin reglamentación alguna y en su mayoría sin pagar impuestos por no estar la Oficina de Aforos autorizada para dar permisos fuera de la carrera 15 entre calles 29 a 35;

c) Que al dar oportunidad al libre comercio en - puestos fijos, donde menos pueden causar perjuicios, se favorecerá a mucha gente que necesita trabajar sus sostenimiento y el Municipio adquiere mayores entradas,

A C U E R D A :

Art. 1º.- Derógase el artículo 2º del Acuerdo número 008 de 1.962.

Art. 2º.- Autorízase a la Sección de Aforos para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo adjudique puestos a los vendedores ambulantes de cacharro en la siguiente forma:
Parte Oriental de la carrera 15 entre calles 34 y 35, diez (10) casetas y dos carro-casetas; carrera 15, entre calles 33 y 34, -

APROBADO

Archivo Central
IID
Concejo de Bucaramanga

diez (10) casetas ydos carro-casetas; carrera 15 entre calles 31-a 33, doce (12) casetas y un carro caseta; carrera 15 entre calles 30 a 31, ocho (8) casetas y cuatro carro-casetas; carrera 15 entre calles 29 a 30, diez carro-casetas.

Parte Occidental de la carrera 15 entre calles 29 y 30, seis (6)-carro-casetas; carrera 15 entre calles 30 a 31, diez (10) carro-casetas; carrera 15 entre calles 31 y 32, cuatro (4) carro-casetas; carrera 15 entre calles 32 a 33, cuatro (4) casetas; carrera 15, entre calles 33 y 34, cuatro (4) casetas y dos carro-casetas; carrera 15 entre calles 34 y 35, seis (6) casetas y cuatro carro-casetas.

PARAGRAFO: Queda aclarado que el número de puestos de que trata el presente artículo, incluye los existentes.

Art. 3º.-Las casetas que están hasta la fecha instaladas con autorización de la Oficina de Aforos, seguirán en sus puestos y para las nuevas adjudicaciones las casetas tendrán ruedas y no podrán tener mayor dimensión de un (1) metro de largo, por setenta centímetros de ancho y altura no mayor de un metro cincuenta centímetros; estos carros-casetas serán retirados por sus dueños todos los días a las 7 p.m.

PARAGRAFO: A las casetas existentes, como las nuevas carro-casetas, no se les permitirá instalar adjunto a éstas, ninguna clase de vitrina o cajones con o sin mercancías. La comprobación de esto es suficiente para que la Oficina cancele la licencia y retire la caseta y el puesto se adjudicará sorteando entre los aspirantes a nuevos puestos.

Art. 4º.-Los nuevos puestos para cacharro, serán sorteados por la Oficina de Aforos entre todos los aspirantes mediante los siguientes requisitos:

Carnet del DAS, Carnet de Sanidad, dos (2) fotografías tamaño cédula; dos recomendaciones que acrediten su honorabilidad comercial y tiempo que lo conocen ejerciendo esta actividad. Además, debe estar registrado en la Oficina de Aforos, con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

PARAGRAFO: El Impuesto para los nuevos puestos fijos como para los ya existentes, pagarán mensualmente la suma de TREINTA ($ 30.oo) PESOS de Ocupación de vía y QUINCE ($ 15.oo)-PESOS de Impuesto de Comercio.

Archivo Central
Concejo de Bucaramanga

Art. 5º.- Las ventas de caramelos y cigarrillos se les dejará estacionarse con vitrinas hasta de setenta centímetros por cincuenta centímetros en los sitios más adecuados y que no perturben el libre tránsito de los peatones, ni estorben las entradas a los establecimientos, para lo cual la Oficina de Aforos señalará el puesto a cada uno de estos vendedores que pagarán mensualmente la suma de TREINTA ($30.oo) PESOS por ocupación de vía y DIEZ ($ 10.oo) PESOS por impuesto. Estas vitrinas estarán provistas de ruedas y no podrán permanecer en sus puestos después de las 7 p.m.

Art. 6º.- Las ventas de comestibles no podrán estacionarse ni circular con carros en los sectores comprendidos de la carrera 10ª a 20 entre calles 29 a 45. Los vendedores de helados y frescos podrán circular en toda la ciudad, pero no se les permitirá estacionamiento, y tanto las ventas de comestibles como de helados, pagarán como vendedor ambulante, la suma de DIEZ ($ 10.oo) PESOS mensuales.

PARAGRAFO : Autorízase a la Junta de Aforos para reglamentar el funcionamiento de las casetas para venta de gaseosas que funcionan en la actualidad y las que se instalen en el futuro. Todas ellas pagarán la ocupación de vía por metraje o fracción y de impuesto la suma de DIEZ ($ 10.oo) PESOS y no les será permitido la venta de bebidas embriagantes, ni fritangas.

Art. 7º.- A los vendedores ambulantes eventuales de otras partes, se les concederá permiso para estacionarse en la carrera 15, lado occidental entre calles 31 y 32, por término de tres (3) días prorrogables y pagarán la suma diaria de $ 20.oo, a excepción de temporada especial.- Para este permiso es indispensable la presentación del carnet del DAS.

Art. 8º.- Para mayor control, de todas las ventas de cacharro, caramelos, crispeta, helados, etc., la Oficina de Aforos les fijará una placa numérica distinta a la de Industria y Comercio y pagarán por derecho de adquirirla, la suma de CINCO ($ 5.oo) PESOS. Este Impuesto lo pagará el dueño anualmente, para lo cual deben presentar nuevamente los carnets del DAS y de Sanidad ya refrendados por cada Entidad y con estos requisitos la Oficina de Aforos refrendará el que expide la Oficina.

.....

Archivo Central
Concejo de Bucaramanga

PARAGRAFO : La reposición de dicha placa, por pérdida o deterioro, causará derecho de $ 20.oo.

Art. 9º.- Los puestos fijos adjudicados por la Oficina de Aforos, sólo podrán ser cedidos a la Esposa, o compañera permanente, o a un hijo, mediante presentación ante la Oficina de Aforos de las certificaciones que así lo comprueben. Cuando un puesto sea vendido o cedido a persona distinta, la Oficina de Aforos cancelará la licencia y lo adjudicará sortando entre los aspirantes que hayan hecho solicitud y que sean Santandereanos.

Art. 10.- La venta de frutas sólo se permitirá de manzanas, peras, duraznos ciruelas, uvas en vitrinas de 0.50 c. X 1.50 metros mediante autorización de la Oficina Municipal de Aforos y pagarán TREINTA PESOS ($ 30.oo) de ocupación de Vía y DIEZ ($ 10.oo) PESOS de Impuesto de Comercio mensual. Estas ventas deberán llenar los mismos requisitos sobre higiene que los establecidos en el parágrafo del artículo 6º.

PARAGRAFO: La Oficina de Aforos, señalará los lugares donde funcionarán puestos de venta de frutas, tinto, etc. En todo caso, no se adjudicarán puestos a las personas que tengan ventas de cualquier clase en el interior de los Mercados.

Art. 11.- Queda a juicio de la Oficina de Aforos, la expedición de permisos para los vendedores ambulantes que ofrezcan mercancías en vitrinas o cajones portátiles. Estos no podrán tener dimensiones mayores de 0.60 c. por 0.40 y deberán llevar su correspondiente placa adherida. Estos vendedores deberán pagar $ 5.oo pesos mensuales de impuesto.

PARAGRAFO: Queda prohibido a los vendedores de que trata el artículo anterior, el uso de "caballetes" o "trípode ".

Art. 12.- Prohíbese toda clase de puestos fijos, no comprendidos en los artículos anteriores. Queda así mismo prohibido el pregón de cualquier naturaleza por parte de los vendedores.

Art. 13.- Los puestos adicionales a los fijos cuyo funcionamiento permita la Oficina de Aforos, en las temporadas de ferias y Navidad, pagarán las mismas sumas que los puestos fijos. Y los puestos provisionales pagarán $ 30.oo pesos por ocupación de vía y $ 30.oo

Archivo Central
113
Concejo de Bucaramanga

de impuesto.

PARAGRAFO : Para conceder permisos sobre funcionamiento de puestos adicionales provisionales, así como para los sorteos y reglamentación, el Jefe de Aforos deberá obrar de común acuerdo con los Sindicatos del ramo.

Art. 14.- Lo dispuesto en las anteriores artículos tiene carácter provisional mientras se construyan las plazas satélites. Una vez hecho esto, las adjudicaciones se harán preferencialmente a los vendedores que tienen sus puestos adjudicados en la actualidad.

Art. 15.- Los Impuestos sobre ventas deben ser cancelados en la Tesorería, en los primeros diez (10) días de cada mes. La mora del pago en más de dos (2) meses en un puesto fijo, es suficiente causa para que la Oficina de Aforos cancele la licencia y adjudique sorteando el puesto a nuevos solicitantes. Para los demás vendedores ambulantes se les cancelará la licencia y no se les dejará ejercer su profesión hasta tanto no arreglar el impuesto que adeuden. Para adquirir nuevamente la licencia tiene que pagar nueva matrícula aún cuando le corresponda la misma placa.

PARAGRAFO: Cuando un vendedor deje de de ejercer su profesión debe dar aviso a la Oficina y devolver la placa acompañada del recibo de impuesto, de lo contrario seguirá causando el impuesto.

Art. 16.- Facúltase al señor Alcalde para que por medio de un Decreto autorice a los permanentes de Policía aplicar las sanciones del presente Acuerdo.

Art. 17.- Destínase un vehículo permanente para la Oficina de Aforos, para los recorridos diurnos en control de patentes y alumbrado y el control de avisos y negocios en la zona sub-urbana y en las vías carreteables hasta los límites con los demás Municipios.

Art. 18.- Este Acuerdo rige desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco .

El .....

Archivo Central
Concejo de Bucaramanga

Presidente,

GUILLERMO GARCIA GARCIA.-

El Secretario,

ALBERTO LOPEZ PERALTA.-

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo número 025 , fué discutido y aprobado en tres sesiones verificadas en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1.936.

Bucaramanga, junio once de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

GUILLERMO GARCIA GARCIA.-

El Secretario,

ALBERTO LOPEZ PERALTA.-

Archivo Central
115
Concejo de Bucaramanga

"Por el cual se deroga el artículo 2° del Acuerdo número 008 de 1.962 y se reglamenta las ventas ambulantes".-

ALCALDIA MUNICIPAL

Bucaramanga, Junio quince de mil novecientos sesenta y cinco.-

El Alcalde,

ARMANDO Mc.CORMICK NAVAS

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

C e r t i f i c a :

Que el anterior Acuerdo N°025 de Junio diez de mil novecientos sesenta y cinco, expedido por el H. Concejo Municipal , fué promulgado en el día de hoy.-

Bucaramanga, Junio quince de mil novecientos sesenta y cinco.-

El Alcalde,

ARMANDO Mc.CORMICK NAVAS

El Secretario,

LEONOR DE VILLABONA

/rrdef.-